COMUNICACIÓN INTERNA

MEM21-00019713

FECHA : LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021

DE : **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**
Secretaria General

PARA : **DERLY YASMIN AGUIAR BARRIOS**
Coordinadora Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación del Riesgo y Recomendaciones GRAERR
Subdirección Especializada de Seguridad y Protección

ASUNTO : Respuesta MEM21-00018596

En atención a la comunicación interna MEM21-00018596 de 11 de junio del presente año, suscrito por la supervisión de los contratos No. 379, 703, 316 y 767 de 2021, una vez revisados los documentos que integran cada expediente contractual, la Secretaría General requiere la siguiente información en aras de realizar un estudio detallado de las circunstacias que generan los presuntos incumplimientos de los contratistas JOSÉ JULIÁN GONZÁLEZ, HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ PANDELES, PABLO ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ Y ELEONORA EVELIN HINESTROZA FLOREZ, partiendo de lo informadopor el área a cargo de la supervision.

Para cada caso en concreto, es necesario:

1. Se informe si la situación de presunto incumplimiento comunicada a la Secretaría General aún se presenta o si, por el contrario, cesó. De haber cesado el presunto hecho de incumplimiento se informe detalladamente la fecha y las circunstancias de ocurrencia. De igual forma, se requiere información respecto de circunstancias similares que evidencien presuntos incumplimientos por parte de cada contratista.

2. Se informe a la Secretaría General si, además de los oficios, correos electrónicos y memorandos referidos, se han hecho otros requerimientos a los contratistas solicitando el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en cada contrato y que presuntamente han sido incumplidas. De igual manera, es necesario allegar cada uno de los memorandos identificados en el MEM21-00018596 para su respectivo análisis.

3. En complemento de lo anterior, se informe la respuesta de cada contratista a los requerimientos realizados por la supervisión e indicar a través de qué medio se comunicó cada respuesta a la UNP.

identificadas. Lo anterior, con el fin de discriminar cada caso y llevar cada indagación de los presuntos incumplimientos de manera independiente.

Las anteriores solicitudes se realizan en el marco de las gestiones necesarias que adelanta la Unidad Nacional de Protección en los términos del artículo 4° y 14° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86° de la Ley 1474 de 2011.[1]

La citada información debe ser remitida a la Secretaría General a más tardar el viernes 25 de junio de la presente anualidad.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA BORRÁEZ DE ESCOBAR
Secretaria General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Francisco Jaramillo Anaya		
Revisó	Martha Margarita Salazar Alonso		
Aprobó	Sandra Patricia Borráez de Escobar		
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

[1] *Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación (...)* Resaltado añadido.